



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/39

En Madrid, a 11 de Diciembre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 8)

· AGRINOVA COSTA DE ALMERÍA ROQUETAS - UNEATLANTICO PEREDA (DOF081)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROQUETAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE - CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (DOF083)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente or tercera vez en esta infracción en la presente temporada.

· SOLIMUSIC EVENTS CARBALLAL - SALMA ADESAL CORDOBA (DOF085)

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.





3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 13)

· **BM. LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIE - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB137)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 12)

· **INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - ALEGRA BM SANSE (PFA122)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· **JUVENTUD LAS PALMAS - BM ROMA DE (PFA126)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 10)

· **KUKULLAGA ETXEBARRI - CAJAVIVA BLENDIO SINFIN SANTANDER (PFB107)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 12)

· **LLEIDA HANDBOL CLUB - HANDBOL GAVÀ (PFC124)**

Sancionar al Club LLEIDA HANDBOL CLUB 2022, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 11)

· **EREINTZA AGUAPLAST - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC113)**

Sancionar al ARBITRO VICTOR GARCIA BAÑOS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA EUROS (170 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de controlar que el resultado correcto del partido quede reflejado en el acta,





teniendo que haber sido rectificado a instancias del equipo visitante..

Sancionar al ARBITRO FRANCISCO JOSE MARTINEZ HITA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA EUROS (170 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de controlar que el resultado correcto del partido quede reflejado en el acta, teniendo que haber sido rectificado a instancias del equipo visitante..

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 12)

· CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - HANDBOL SANT CUGAT (1MD126)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· BM. BOLAÑOS - LIMOBEL BM POZUELO DE CVA (1ME124)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· DESATASCOS JUMBO GÁLDAR - AUTOMANIA LUCEROS (1MA123)

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

9. OTRAS SANCIONES

· CLUB "ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL"

Sancionar al CLUB "ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL", con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (1240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido (Acta 30) sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende, al día de la fecha, a la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (7.440 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:





- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· **CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN"**

Sancionar al CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN", con MULTA DE OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (867 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran impagados en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado (acta 34) por este mismo concepto en la presente o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (3.342 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

· **CLUB "ASOCIACION ATLETICA AVILESINA"**

Sancionar al CLUB "ASOCIACION ATLETICA AVILESINA", con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (252 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL QUINIENTOS DOCE EUROS (1.512 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA", con MULTA DE NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (982 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran impagados en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (3.786 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento





expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

10. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club TOLOSA C.F. EUSKOBALOIA en el que se cuestiona el resultado final del encuentro 1MC113 disputado el día 30 de Noviembre de 2024 a las 19'30h. entre los equipos "EREINTZA AQUAPLAST- TOLOSA C.F. EUSKOBALOIA", solicitando su modificación, y atendiendo al informe emitido por los árbitros del encuentro en el que se constata la existencia de un error en el resultado final del encuentro que aparece en el Acta Oficial, y se reconoce que el resultado correcto del partido es el de 37-32, el Comité Nacional de Competición ACUERDA: RECTIFICAR el resultado final del encuentro 1MC113 que queda fijado en 37-32.

• CLUB "CLUB BALONMANO MISLATA"

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (2.963 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **BALONMANO MISLATA** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (2.963 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS (2.142 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS (2.142 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los





medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (2.800 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (2.800 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "BALONMANO UTEBO VG"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (3.233 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **BALONMANO UTEBO VG** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (3.233 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones





incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo: Patricia Lopez Ruiz
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

